

**FERREIRA, Waldemar:** "La duplicata (El original título de crédito del Derecho comercial brasileño)". *Sociedades Anónimas*, Año VII, número 75, agosto 1952; págs. 339-349.

Breve estudio de este título del Derecho brasileño, consistente en el duplicado de la factura que el comprador está obligado a devolver al vendedor, en las ventas al por mayor, y que, en los casos, tan numerosos, en que ésta se realiza a plazo se convierte en un auténtico título de crédito de carácter causal, puesto que, incluso bajo la sanción penal, ha de ser "expresión de un contrato de compraventa", lo que lo separa con claridad de la letra de cambio, que en el Derecho brasileño se configura como título abstracto.

**SANCHEZ TORRES, Eloy:** "La naturaleza jurídica del contrato de corretaje en el impuesto de Derechos reales y los casos de denuncia hecha por el corredor". *Revista de Derecho Privado*, XXXVI, 424-425, julio-agosto 1952; págs. 617-623.

El Tribunal Económico-administrativo Central ha tenido ocasión, en la sentencia de 18 de marzo de 1952, de calificar el contrato de corretaje, con el objeto de atribuir o no el carácter de "denunciante" a efectos de participación en la multa al corredor interviniente en el contrato denunciado y, a la luz del Derecho comparado y del Decreto de 6 de abril de 1951 regulador de la profesión de agentes de la Propiedad inmobiliaria, le configura como mandato.

## IV. Derecho notarial

A cargo de Juan HERNANDEZ CANUT

**FUENTES TORRE-ISUNZA, Juan B.:** "Reformas notariales". *Nuestra Revista*, 848, 1952; págs. 9-13.

Las propone en relación con los términos municipales libres en la futura demarcación notarial, la distinción entre los instrumentos públicos en que el Notario interviene con la plenitud de sus funciones, de aquellos otros en que interviene como simple fedatario para sujetar a éstos a turno, reparto de documentos entre todos los Notarios de España, reparto desigual entre los Notarios de la misma población en sustitución de la congrua, desaparición absoluta de la llamada "congelación", nuevo turno de permanencia en la misma Notaría sin efectos retroactivos y modificación del sistema exageradamente memorista de las oposiciones entre Notarios.

**GOMEZ DE MERCADO, Francisco:** "Mejor que un nuevo Reglamento, una novísima Ley del Notariado". *Nuestra Revista*, 849, 1952; páginas 1-9.

En orden a las reformas notariales entiende que más que un nuevo Reglamento lo que se precisa es una nueva Ley del Notariado, con su reglamentación subsiguiente. Destaca, artículo por artículo, las deficiencias de la Ley de 28 de mayo de 1862 y se pronuncia por una Ley con pocos artículos, sin perjuicio de que cada generación tuviera su reglamentación, que fuese actividad inspirada en los principios de la Ley.

**MARTIN LAPLAZA, I.:** "Sobre el Reglamento notarial". *Nuestra Revista*, 850, 1952; págs. 2-7.

Propone reformas en el Reglamento del Notariado en orden a la demarcación notarial, a la jubilación y congelación, al ingreso en la carrera y turnos de provisión de vacantes y al reparto de documentos, propugnando que la enunciación que se hace en el artículo 126 del Reglamento debe ampliarse a otros instrumentos que, por lo impreciso de lo dispuesto en el último párrafo del mismo, pueden quedar, como quedan ocultos, por no haberse dado por las Juntas la interpretación extensiva pertinente para la ayuda expresada.

**NAVARRO AZPEITIA, V. F.:** "Acerca del artículo 1.º de la Ley del Notariado". *Nuestra Revista*, 848, 1952; págs. 1-9.

Puede afirmarse sin error que el artículo 1.º de la Ley del Notariado estableció, en su inciso primero, en armonía con los artículos 13, 14 y 41, la condición de funcionario público del Notariado, en su significado de delegado o representante del Poder del Estado, en cuanto al contenido y al momento de imposición de su función y la de profesional del Derecho en cuanto al ejercicio de su misión de tutela jurídica y para la asimilación contributiva correspondiente. La confusión que actualmente se produce tiene por causa la distinta acepción con la que en el artículo 1.º de la Ley y en algunos artículos reglamentarios se emplea la palabra "clase". En la Ley equivale a "especie"; en el Reglamento es sinónima de "categoría" o de "grado".

**UBEDA SARACHAGA, Antonio:** "Informe acerca de la reforma del Reglamento del Notariado". *Nuestra Revista*, 853, 1952; pág. 4.

Articuladamente y comenzando por el párrafo 2.º del artículo 1.º, al que propone añadir las palabras "redactando documentos y censurado las minutas que se le presentaren", se pronuncia por la reforma del Reglamento del Notariado, señalando aquellos de sus artículos que deben ser adicionados, modificados o derogados.